

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Cowes isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Abril de 1906.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ley.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El español que tomara las armas contra la Patria bajo banderas enemigas ó bajo las de quienes pugnaran por la independencia de una parte del territorio español será castigado con la pena de cadena temporal en su grado máximo á muerte.

Art. 2.º Los que de palabra, por escrito, por medio de la imprenta, grabado, estampas, alegorías, caricaturas, signos, gritos

ó alusiones, ultrajaren á la Nacion, á su bandera, himno nacional ú otro emblema de su representacion serán castigados con la pena de prision correccional.

En la misma pena incurrirán los que cometan iguales delitos contra las regiones, provincias, ciudades y pueblos de España y sus banderas ó escudos.

Art. 3.º Los que de palabra ó por escrito, por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicacion, en estampas, alegorías, caricaturas, emblemas ó alusiones, injurien ú ofendan clara ó encubiertamente al Ejército ó á la Armada ó á instituciones, armas, clases ó Cuerpos determinados del mismo, serán castigados con la pena de prision correccional. Y con la de arresto mayor en sus grados medio y máximo á prision correccional en su grado mínimo, los que de palabra, por escrito, por la imprenta, el grabado ú otro medio de publicacion instigaren directamente á la insubordinacion en institutos armados ó á apartarse del cumplimiento de sus deberes militares á personas que sirvan ó estén llamadas á servir en las fuerzas nacionales de tierra ó de mar.

Art. 4.º La apología de los delitos comprendidos en esta ley, y la de los delincuentes, se castigará con la pena de arresto mayor.

Art. 5.º Los Tribunales ordinarios de derecho conocerán de las causas que se instruyan por

cualquiera de los delitos á que se refieren los artículos 1.º, 2.º y 4.º de esta ley, siempre que los encausados no pertenezcan al Ejército de mar ó tierra y no incurrieren por el acto ejecutado en delito militar. De las causas á que se refiere el art. 3.º conocerán los Tribunales del fuero de Guerra y Marina.

Cuando se cometieren al mismo tiempo dos ó más delitos previstos en esta ley, pero sujetos á distintas jurisdicciones, cada una de éstas conocerá del que le sea respectivo.

El párrafo 1.º del caso 7.º del art. 7.º del Código de justicia militar y el núm. 10 del art. 7.º de la ley de Organizacion y Atribuciones de los Tribunales de Marina quedan modificados en la siguiente forma:

a) Código de justicia militar: «Art. 7.º Por razon del delito la jurisdiccion de Guerra conoce de las causas que contra cualquiera persona se instruyan por....»

Séptimo. Los de atentado ó desacato á las Autoridades militares, los de injuria y calumnia á éstas y á las Corporaciones ó colectividades del Ejército, cualquiera que sea el medio empleado para cometer el delito, con inclusion de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicacion, siempre que dicho delito se refiera al ejercicio de destino ó mando militar, tienda á menoscabar su prestigio ó á relajar los

vínculos de disciplina y subordinacion en los organismos armados, y los de instigacion á apartarse de sus deberes militares á quienes sirvan ó estén llamados á servir en aquella institucion.»

b) Ley de organizacion y atribuciones de los Tribunales de Marina:

«Art. 7.º Por razon del delito conocerá la jurisdiccion de Marina en las causas que contra cualquier persona se instruyan por los siguientes:

10. Los de atentado y desacato á las Autoridades de Marina, los de injuria y calumnia á éstas ó á las Corporaciones ó colectividades de la Armada, cualquiera que sea el medio empleado para cometer el delito, con inclusion de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicacion, siempre que dicho delito se refiera al ejercicio del destino ó mando militar, tienda á menoscabar su prestigio ó á relajar los vínculos de disciplina y subordinacion en los organismos armados, y en los de instigacion á apartarse de sus deberes militares á quienes sirvan ó estén llamados á servir en las fuerzas navales.»

Art. 6.º En las causas que según esta ley corresponda instruir y fallar á los Tribunales ordinarios de derecho, el Fiscal no podrá pedir el sobreseimiento sin previa consulta y autorizacion del Fiscal del Tribunal Supremo. Tampoco podrá retirar la acusacion en el juicio oral sino

en escrito fundado, previa consulta y autorizacion (si no asistiese al acto) del Fiscal de la Audiencia respectiva. En los casos en que habiendo sostenido la acusacion la sentencia sea absoluta, deberá preparar el recurso de casacion.

Art. 7.º Practicadas las diligencias precisas para comprobar la existencia del delito, sus circunstancias y responsabilidad de los culpables, se declarará concluso el sumario, aunque no hubiese terminado la instruccion de las piezas de prision y de aseguramiento de responsabilidades pecuniarias, elevándose la causa á la Audiencia, con emplazamiento de las partes por término de cinco días.

La sala continuará la tramitacion de dichas piezas si no estuvieren terminadas.

Art. 8.º Confirmado, si así procede, el auto de terminacion de sumario, se comunicará la causa inmediatamente por tres días al Fiscal, y despues, por igual plazo, al acusador privado si hubiere comparecido.

Uno y otro solicitarán por escrito el sobreseimiento, la inhibicion ó la apertura del juicio. En este último caso formularán además las conclusiones provisionales y articularán la prueba de que intenten valerse.

El plazo de tres días concedido al Ministerio fiscal sólo se suspenderá, á instancia de éste, cuando se eleve consulta al Fiscal del Tribunal Supremo sobre la procedencia de la pretension de sobreseimiento y hasta que la consulta sea resulta.

Art. 9.º El término para preparar el recurso de casacion por infraccion de ley será el de tres días, contados desde el siguiente al de la notificacion de la sentencia.

El recurso de quebrantamiento de forma se interpondrá en el mismo plazo, y en su caso á la vez que se anuncie el de infraccion de ley.

Dentro del término del emplazamiento, que será de diez días, se interpondrá el recurso por infraccion de ley si estuviera anunciado ó preparado. Ambos recursos, si se hubieran interpuesto, se sustanciarán conjuntamente en el Tribunal Supremo, y los autos se pondrán de manifiesto á las partes en los traslados que procedan.

El Tribunal Supremo sustan-

ciará y resolverá estos recursos con preferencia á los demás, excepto los de pena de muerte, aun cuando sea en el período de vacaciones.

Art. 10. Dentro de los cinco días siguientes al de haberse puesto en ejecucion la sentencia, en caso de condena, ó de ser firme la sentencia absoluta, el Tribunal remitirá los autos originales á la Inspeccion especial de los servicios judiciales, á fin de que ésta los examine y manifieste por escrito, dentro de cinco días, á la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo cuando se le ofrezca sobre regularidad en el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales que hayan intervenido en cada proceso, observancia de los términos y conducta del personal de justicia. En su vista, dicha Sala tomará las determinaciones que estime convenientes dentro de sus facultades, provocará la accion de los Presidentes de los Tribunales y de sus Salas de gobierno para el ejercicio de sus respectivas atribuciones y expondrá al Gobierno lo que además estime procedente.

Art. 11. Los procesos sobre delitos definidos en esta ley para cuya perpetracion se haya utilizado la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicidad, se dirigirán, cualquiera que sea la jurisdiccion que de ellos conozca, contra la persona responsable, guardando el orden que establece el art. 14 del Código penal.

Para este efecto y los del artículo 14 del Código penal, los Senadores ó Diputados, mientras el respectivo Cuerpo Colegislador no haya dejado expedita la accion judicial, serán equiparados á los exentos de responsabilidad criminal.

Los procedimientos para la persecucion de los delitos á que se refieren los artículos 2.º, 3.º y 4.º de esta ley sólo podrán incoarse dentro de los tres meses después de la fecha de su comision.

Se entenderán sujetos á esta ley todos los impresos comprendidos en los artículos 2.º y 3.º de la ley de Policia de imprenta, con excepcion de los libros.

Art. 12. Cuando se hubieren dictado tres autos de procesamiento por delitos de los definidos en esta ley y cometidos por medio de la imprenta, el grabado ó cualquiera otra forma de publicacion, ó en Asociaciones, por me-

dio de discursos ó emblemas, podrá la Sala segunda del Tribunal Supremo, á instancia del Fiscal del mismo, y sea cualquiera la jurisdiccion que haya conocido de los procesos, decretar la suspension de las publicaciones ó Asociaciones por un plazo menor de sesenta días, sin que sea obstáculo al ejercicio de esta facultad el que se promueva cuestion de competencia después de dictado el tercer procesamiento.

Si se hubieren dictado tres condenas por los expresados delitos, cometidos en una misma Asociacion ó publicacion, la propia Sala segunda del Tribunal Supremo, á instancia del Fiscal del mismo, y sea cualquiera la jurisdiccion que haya conocido de los procesos, podrá decretar la disolucion ó la supresion respectivamente de aquellas.

La sustanciacion para acordar la suspension y supresion á que se refieren los dos párrafos precedentes se sujetará á la forma establecida para el recurso de revision en el art. 959 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 13. En todo lo que no sea objeto de disposicion especial de esta ley se estará respectivamente á lo preceptuado en el Código penal, en la ley de Enjuiciamiento criminal del fuero ordinario y en las leyes penales y de procedimientos del fuero de Guerra y del de Marina.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones penales y

de procedimiento en cuanto se opongan á lo preceptuado expresamente en la presente ley.

Art. 15. La presente ley se aplicará en todas sus partes desde el día siguiente de su insercion en la *Gaceta*.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil novecientos seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Segismundo Moret*.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan restablecidas en la provincia de Barcelona las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 13 de la Constitucion de la Monarquía, que se suspendieron temporalmente por la ley de 29 de Noviembre último.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Segismundo Moret*.

(*Gaceta del 24 de Abril de 1906.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Mota del Marqués.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª—Clase 8.ª</i>			
Fernandez Pintado, Juan	San Martin	Mercería	66
Ferdz. de la Rica, Juventino	Platería	Idem	66
Monge Rodriguez, Lorenzo	Solana	Venta de tocino al por menor	66
Rodriguez Vecino, José	San Martin	Idem	66
<i>Clase 9.ª</i>			
Cuadrado Negro, José	Corro Palacio	Tienda de comestibles	40
Lama Baraja, Félix	Fuente	Café económico	40
Tabarés Alvarez, Pablo	Platería	Vino y aguardiente al por menor	39
<i>Clase 11.ª</i>			
Bueno Ferndz., Leopoldo	C. Asensio	Mesón	25
Asensio Castillo, José	Idem	Idem	25

Conde Sanz, Julio	C. Asensio	Abacería	25
Calvo Rodriguez, Antonio	G. Gamazo	Idem	25
<i>Clase 12.^a</i>			
Lopez de la Rosa, Melquiades	Idem	Tablajero	20
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Fradejas Fernandez, Juan	C. Asensio	Arrendatario de la medida de granos por 500 pesetas	3
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Fernz. Calleja, Valeriano	San Juan	Por 8 metros cúbicos para pieles vacunas	24
Gomez Rodguz., Obdulio	Plaza	Por 19 id. id.	57
Casas Vecino, Alonso	G. Gamazo	Idem	57
Gomez Alvarez, Leonides	C. Asensio	Por 13 id. id.	33
Soto Gomez, Bartolomé	Audiencia	Por 5 id. id.	15
Diez Casas, Abdon	G. Gamazo	Idem	15
Soto Gomez, Carlos	San Juan	Idem	15
Negro Soto, Blas	Cantarranas	Por 1 id. id.	3
Negro Soto, Ignacio	C. Asensio	Por 3 id. id.	9
Negro Urueña, Vicente	Solana	Por 4 id. id.	12
Casas Alvarez, Julian	G. Gamazo	Idem	12
Casas Alvarez, Ignacio	Vega	Por 9 id. id.	27
Casas Alvarez, Bartolomé	Solana	Por 6 id. id.	18
Casas Fernandez, Antonio	Vega	Por 2 id. id.	6
Casas Rodguz., Manuel	Damas	Por 6 id. id.	18
Prieto Casas, Leandro	Solana	Por 4 id. id.	12
Prieto Sanchez, Santiago	G. Gamazo	Por 7 id. id.	21
Gomez Pintado, Galo	Idem	Por 1 id. id.	3
Gomez Pintado, Felipe	San Sebastian	Por 9 id. id.	27
Acebes Casas, Manuel	Barrio Nuevo	Por 4 id. id.	12
Añton Alonso, Ignacio	Villa	Por 3 id. id.	9
Soto Gomez, Bartolomé	Audiencia	Por 1 metro cúbico para pieles de lanar y cabrío	12:60
Negro Soto, Ignacio	C. Asensio	Idem	12:60
Casas Alvarez, Julian	G. Gamazo	Idem	12:60
Casas Alvarez, Ignacio	Vega	Idem	12:60
Casas Alvarez, Bartolomé	Solana	Idem	12:60
Prieto Casas, Leandro	Idem	Idem	12:60
Gomez Pintado, Galo	G. Gamazo	Idem	12:60
Diez Casas, Abdon	Idem	Idem	12:60
Fruz. Calleja, Valeriano	San Juan	Por un molino para moler corteza de árboles	16
Gomez Rodgz., Obdulio	Calle del Sol	Idem	16
Casas Vecino, Alonso	G. Gamazo	Idem	16
Gomez Alvarez, Leonides	C. Asensio	Idem	16
Castro Montero, Manuel	Audiencia	Horno de teja y ladrillo con 20 metros de capacidad	11:20
Ferdz. Alonso, Francisco	C. Asensio	Idem	11:20
Marcos, José	Vega	Molino harinero con una piedra muele menos de seis meses 15 por 100 por el empleo de la fuerza hidráulica temporal	13
El mismo	"	"	1:95
Marqués de Viesca	Villamor	Molino harinero con una piedra muele menos de seis meses 15 por 100 por el empleo de la fuerza hidráulica temporal	13
El mismo	"	"	6:15
Lapaza, Bonifacio	Cirajas	Molino harinero con una piedra muele menos de seis meses 15 por 100 por el empleo de la fuerza hidráulica temporal	13
El mismo	"	"	1:95
<i>Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil.</i>			
Montero Abad, Francisco	Platería	Farmacéutico	56
Fernz. Fernz., Cipriano	C. Asensio	Veterinario	33
<i>Profesiones del orden judicial.</i>			
Ferrin Matias, Mariano	G. Gamazo	Abogado	97:60
Cabrero Labrador, Angel	Idem	Idem	97:60
Fernz. Casas, Tertulino	Plaza	Idem	97:60
Gonzl. Garcia, Leonardo	Platería	Idem	97:60
Perez Bueno, Honorio	C. Asensio	Idem	97:60
Fernandez Mazo, Patricio	Plaza	Escribano actuaciones	54:40
Calvo Melendez, Natalio	C. Asensio	Notario Colegiado	132
Negro Tabarés, Francisco	G. Gamazo	Procurador	60:80
Urueña Negro, Indalecio	Platería	Idem	60:80
Fernandez de la Rica, Juventino	Idem	Idem	60:80
Fernz. Pintado, Ignacio	Vega	Idem	60:80
Juez municipal		Juez municipal	44
Secretario del Juzgado municipal		Secretario id.	32

<i>Artes y oficios.</i>			
Negro Merlo, Casimiro	Villa	Confitero	68
Alonso Prieto, Vicente	Rua	Panadero	28
García Cerezo, Domingo	Solana	Idem	28
Pintado Fernz., Ventura	Hospital	Idem	28
Jimenez Alonso, German	G. Gamazo	Carpintero	18
Bueno Fernandez., Leopoldo	C. Asensio	Carretero	18
Martinez Moral, Justo	Idem	Herrero	18
Gonzalez Laguna, Franc. ^o	Platería	Sastre	18
Andrés Alonso, Wenceslao	San Juan	Idem	18
Carrasco Artiaga, Lucinio	Idem	Idem	18
Fernz. Fernz., Alfonso	C. Asensio	Zapatero	18
Arteaga Urueña, José	Idem	Idem	18
Fernz. Calleja, Alejandro	Audiencia	Idem	18
Fernandez Merino, Alonso	Animas	Idem	18
Martin Bueno, Manuel	Solana	Idem	18
<i>Patentes.</i>			
Alonso Arechaga, Enrique		Médico-Cirujano	
Ruiz Muñoz, Antonio		Idem	

(Se continuará.)

NUM. 959.		Villavaquerín	7 de Mayo
ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUTIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.		Castrillo-Tejeriego	8 y 9 de id.
<i>Recaudacion del segundo trimestre de 1906.</i>		Zaratan	7 y 8 de id.
Oficinas del Arrendatario: Valladolid, 20 Febrero, núm. 1.		Cistérniga	9 y 10 de id.
Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instrucción para la recaudacion de las Contribuciones é Impuestos de 26 de Abril de 1900, en el día 1. ^o de Mayo próximo y hora de las nueve de la mañana á tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudacion de las contribuciones y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del actual año, en los días que á cada distrito municipal se designan á continuacion:		Santovécia	11 de id.
Zona de la Capital.		Esguevillas	9 y 10 de id.
Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 de Febrero número 1.		Laguna	22 y 23 de id.
Recaudador: D. Andrés Peláz de Celis.		Piña de Esgueva	10 de id.
Auxiliares: D. Eliseo Camino de la Rosa, D. Aniceto Rodriguez Martin, D. Miguel Gonzalez Arribas, D. Patricio Gimenez, D. Benito Gonzalez Sainz, D. Edilberto Rodriguez Martin y D. Segundo Rueda.		Villanueva de los Infantes	11 de id.
Distritos municipales.		Olmos de Esgueva	11 de id.
Días de cobranza.		Fuensaldaña	12 y 13 de id.
Valladolid	1. ^o al 25 Mayo.	Mucientes	12 y 13 de id.
1.^a Zona de la Capital.		Villanubla	12 y 13 de id.
Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 de Febrero número 1.		Corcos	14 y 15 de id.
Recaudador: D. Felipe de Lacalle Sahugo.		Cigales	14 y 15 de id.
Auxiliares: D. Faustino Hernandez, D. Esteban Garcia y D. Edilberto Rodriguez.		Ciguñuela	14 y 15 de id.
Bamba	1 y 2 de Mayo.	Boecillo	16 de id.
Castrodeza	1 y 2 de id.	Portillo y su Arrabal.	17, 18 y 19 de id.
Cabezón	1 y 2 de id.	San Miguel del Arroyo	16 y 17 de id.
Simancas	3 y 4 de id.	Camporredondo	18 de id.
Gória	3 y 4 de id.	La Parrilla	16 y 17 de id.
Robladillo	3 de id.	Aldeade San Miguel	18 de id.
Puente Duero	4 de id.	La Pedraja	19 y 20 de id.
Viana de Cega	5 de id.	Aldeamayor	19 y 20 de id.
Arroyo	6 de id.	Villarmentero	21 de id.
Castronuevo	5 y 6 de id.	Tudela de Duero	21, 22 y 23 de id.
Renedo	5 y 6 de id.	1.^a zona de Medina del Campo.	
Villabañez	7 y 8 de id.	Oficina recaudatoria en San Vicente del Palacio.	
		Recaudador: D. Amalio Labajo Cendon.	
		Auxiliar: D. Mariano Labajo Cendon.	
		Bobadilla	1. ^o de Mayo.
		Brahojos	2 y 3 de id.
		Campillo	4 de id.
		Cervillego	5 de id.
		Fuente el Sol	6 de id.
		Gomeznarro	13 de id.
		Lomoviejo	7 y 8 de id.
		Moraleja	9 de id.
		Pozaldegallinas	10 y 11 de id.
		Rubi de Bracamonte	12 de id.
		San Vicente del Palacio	14 de id.
		Velascálvaro	15 de id.
		2.^a zona de Medina del Campo.	
		Oficina recaudatoria en Medina del Campo.	
		Recaudador: D. Eusebio Rodriguez Buñuel.	
		Medina del Campo 21, 22, 23 y 24 de Mayo.	
		Pozaldez	6, 7 y 8 de id.

Rueda	12, 13 y 14 Mayo
La Seca	9, 10 y 11 de id.
Ventosa	5 de id.
Villanueva de las Torres	17 y 18 de id.
Rodilana	15 y 16 de id.
Serrada	3 y 4 de id.
Villanueva de Duero	1 y 2 de id.
Carpio	19 y 20 de id.

Unica zona de Medina de Rioseco.

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco.

Recaudador: D. Leon Diez Alvarez.

Auxiliares: D. Gustavo Martin, D. Isidoro Cuesta, D. Teodoro de la Rosa.

Berrueces	5 y 6 de Mayo
Cabreros	3 y 4 de id.
Castromonte	15 y 16 de id.
Medina de Rioseco	20, 21, 22 y 23 de id.

Montealegre	1 y 2 de id.
Moral de la Paz	16 y 17 de id.
Mudarra	5 de id.
Palacios	3 y 4 de id.
Palazuelo	11 y 12 de id.
Pozuelo de la Orden	5 y 6 de id.
Santa Eufemia	1 y 2 de id.
Tamariz	3 y 4 de id.
Tordehumos	9, 10 y 11 de id.
Valdenebro	7 y 8 de id.
Valverde	17 y 18 de id.
Villabragima	12, 13 y 14 de id.
Villaesper	10 de id.
Morales	8 y 9 de id.
Villafrechós	19, 20 y 21 de id.
Villagarcía	7 y 8 de id.
Villalba del Alcor	10 y 11 de id.
Villamuriel	14 y 15 de id.
Villanueva San Mancio	1 y 2 de id.

Unica zona de Mota del Marqués.

La oficina recaudatoria en Torrelabaton.

Recaudador: D. Manuel Diaz Suarez.

Auxiliar: D. Leon Alonso Martin

Gallegos	9 de Mayo
Barruelo	11 de id.
Mota del Marqués	1, 2 y 3 de id.
San Cebrian	4 y 5 de id.
San Pelayo	17 de id.
San Salvador	10 de id.
Torrecilla de la Torre	16 de id.
Peñafler	7 y 8 de id.
Torrelabaton	18, 19 y 20 de id.
Vega de Valdeironco	9 y 10 de id.
Adalia	12 de id.
Villaseixmir	21 de id.

Unica zona de Nava del Rey.

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: D. Paulino Asenjo Martinez.

Auxiliares: D. Manuel Albertos y D. Gregorio Asenjo.

Alaejos	6, 7, y 8 de Mayo
Castrejon	10 y 11 de id.
Castronuño	3, 4 y 5 de id.
Fresno el Viejo	4, 5 y 6 de id.
Nava del Rey	14, 15, 16 y 17 de id.
Pollos	12, 13 y 14 de id.
Siete Iglesias	9, 10 y 11 de id.
San Roman	1, 2 y 3 de id.

Torrecilla de la Orden	7, 8 y 9 de Mayo
Villafranca de Duero	1 y 2 de id.
Villaverde	12 y 13 de id.

Unica zona de Olmedo.

La oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: D. Juan Zorita Rodriguez.

Auxiliares: D. Faustino Hernandez y D. Esteban Garcia.

Valdestillas	1 y 2 de Mayo
Matapozuelos	1 y 2 de id.
Villalba de Adaja	3 de id.
Hornillos	3 de id.
Puras	4 de id.
Almenara	4 de id.
La Zarza	5 de id.
Ramiro	5 de id.
Salvador de Zapardiel	6 de id.
San Pablo	6 de id.
Muriel	7 y 8 de id.
Ataquines	7 y 8 de id.
Llano de Olmedo	10 de id.
Aguasal	10 de id.
Alcazarén	11 y 12 de id.
Olmedo	11, 12 y 13 de id.
Bocigas	14 de id.
Fuente Olmedo	14 de id.
Iscar	15 y 16 de id.
Pedrajas de San Esteban	15 y 16 de id.
Cogeces de Iscar	18 de id.
Megeces	19 de id.
Mojados	18 y 19 de id.

1.ª zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: D. Longinos Sordo.

Auxiliar: D. Antonio Chicote.

Canalejas	8 de Mayo
Corrales	3 de id.
Fompedraza	6 de id.
Langayo	9 de id.
Manzanillo	10 de id.
Olmos de Peñafiel.	3 de id.
Padilla	12 y 13 de id.
Piñel de Abajo	8 y 9 de id.
Piñel de Arriba	1 de id.
Roturas	7 de id.
San Llorente	4 de id.
Torre de Peñafiel	6 de id.
Valdearcos	5 de id.
Bocos	2 de id.
Castrillo de Duero	4 y 5 de id.
Pesquera	10 y 11 de id.
Rábano	7 de id.
Curiel	2 de id.
Peñafiel	14, 15 y 16 de id.

2.ª zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria en Quintanilla de Abajo.

Recaudador: D. Tomás Pelaz Diez.

Auxiliar: D. Ignacio Rejo Garcia

Torrescárcela	1 de Mayo
Campaspero	1 y 2 de id.
Cogeces del Monte	2 y 3 de id.
Bahabon	3 de id.
Vitoria	4 de id.
Montemayor	4 y 5 de id.
Santibañez	6 de id.
Traspinedo	6 y 7 de id.
Quintanilla de Arriba	7 y 8 de id.
Sardor de Duero	8 de id.
Valbuena de Duero	9 y 10 de id.
Olivares de Duero	9 de id.

Quintanilla de Abajo	10 y 11 de Mayo
----------------------	-----------------

Zona de Tiedra.

Oficina recaudatoria en Tiedra.

Recaudador: D. Cecilio Torres

San Pedro de Lartarce	1 y 2 de Mayo.
Villanueva de los Caballeros	3 y 4 de id.
Urueña	5 y 6 de id.
Villardefrades	7 y 8 de id.
Casasola	10 y 11 de id.
Villalbarba	12 de id.
Almaráz	16 de id.
Villavellid	17 de id.
Benafarces	18 de id.
Castromembibre	19 de id.
Pobladura	20 de id.
Tiedra	21 y 22 de id.

Zona de Tordesillas.

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: D. Alberto Alvarez.

Pedrosa del Rey	4 y 5 de Mayo.
Villalar	6 y 7 de id.
Marzales	8 de id.
Bercero	9 y 10 de id.
Berceruelo	11 de id.
Villavieja	12 de id.
Matilla	13 de id.
Villán de Tordesillas	14 de id.
Velliza	16 y 17 de id.
San Miguel del Pino	18 de id.
Velilla	19 de id.
Torrecilla de la Abadesa	20 de id.
Tordesillas	21, 22 y 23 de id.

Unica zona de Valoria la Buena.

La oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: D. José Camino Madruño.

Auxiliar: D. Claudio Camino Parra.

Villaco	4 de Mayo
Castroverde	4 de id.
Encinas	10 y 11 de id.
Canillas	10 y 11 de id.
Fombellida	9 de id.
Torrefombellida	9 de id.
Villafuerte	5 de id.
Amusquillo	5 de id.
Valoria la Buena	16 y 17 de id.
Quintanilla de Trigueros	18 y 19 de id.
Trigueros	7 y 8 de id.
Cubillas de Santa Marta	1 y 2 de id.
San Martín de Valbeni	17 de id.

Zona de Villalon.

Oficina recaudatoria en Villalon.

Recaudador: D. Cándido Soto de la Rosa.

Auxiliares: D. Cecilio Gonzalez, D. Constantino Gutierrez, D. Herculiano Escudero y D. Julian Perez.

Bustillo	15 de Mayo.
Castroponce	11 de id.
Fontihoyuelo	5 de id.
Villacarralon	4 de id.
Monasterio	6 de id.
Sabelices	7 de id.
Santervás	17 y 18 de id.
Vega de Ruiponce	21 y 22 de id.

Villabarúz	10 de Mayo.
Gaton	9 de id.
Cuenca	3 y 4 de id.
Villafrades	14 de id.
Villacid	7 y 8 de id.
Villalba de la Loma	8 de id.
Villanueva de la Condesa	12 de id.
Villacreces	1 y 2 de id.
Villalon	23, 24 y 25 de id.
Cabezón de Valderaduey	9 de id.
Melgar de Arriba	19 y 20 de id.
Melgar de Abajo	15 y 16 de id.
Villagomez	10 de id.
Zorita	3 de id.
Herrin	1 y 2 de id.
Quintanilla del Molar	4 y 5 de id.
Roales	6 y 7 de id.
Union (La)	8 y 9 de id.
Valdunquillo	11 y 12 de id.
Urones	12 de id.
Becilla	13 y 14 de id.
Castrobol	15 de id.
Mayorga	16, 17 y 18 de id.
Villavicencio	19 y 20 de id.
Ceinos	19 y 20 de id.
Barcial	2 y 3 de id.
Bolaños	20 y 21 de id.
Villalan	1 de id.
Aguilar	22 y 23 de id.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la Capital que los auxiliares de la Recaudacion irán á domicilio á cobrar durante los días que se señalan para el primer período, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al propio tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días 26 á fin de Mayo próximo que son los últimos de cobranza voluntaria, en las oficinas recaudatorias que á cada zona se señalan.

Valladolid 24 de Abril de 1906.
—El Arrendatario p. p., Santos Vila.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, F. Ladreda.

Año de 1906. Cédulas personales.

Recaudacion voluntaria

Acordado dé principio la recaudacion de Cédulas personales, en su período voluntario, el día primero de Mayo próximo, comenzará en los pueblos de esta provincia, pudiendo proveerse los contribuyentes de dicho documento en las fechas y puntos que se señalan en los respectivos edictos que se remiten á cada localidad y figuran en el itinerario de cobranza de las demás contribuciones que se publica en el mismo BOLETIN OFICIAL que se inserta este anuncio.

Valladolid 24 de Abril de 1906.
—El Arrendatario p. p., Santos Vila.—V.º B.º, El Tesorero de Hacienda, F. Ladreda.

Imprenta del Excmo. provincial.